

VENTA DE EJEMPLARES  
EN LA ADMINISTRACIÓNFRANQUEO  
CONCERTADO

# Boletín



# Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

**PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN**

Tres meses, 15 pesetas; seis id., 25; un año, 40

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 50 céntimos línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.

**SE PUBLICA**

todos los días no festivos

ADMINISTRACIÓN:

Diputación Provincial

**ADVERTENCIAS**

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este **Boletín**, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

## JEFATURA DEL ESTADO

LEY de 23 de noviembre de 1940 sobre concesión de beneficios a funcionarios condenados a inhabilitación.

Preceptos imperativos de orden reglamentario, vigentes para distintos Organismos del Estado, exigen que cualquier condena impuesta al exceder determinado tiempo de duración implique automáticamente la separación de la Carrera, aun en caso de indulto. En tal circunstancia se encuentra la pena de inhabilitación que, al ser impuesta como principal, tiene un límite de duración marcada en cada sentencia y, no obstante, su término de cumplimiento, resulta prácticamente perpetua cuando ha sido aplicada a quien las disposiciones orgánicas de la Carrera a la que pertenece determinan en tales casos la pérdida de la misma.

A evitarle tiende la presente Ley y, en su consecuencia,

**DISPONGO:**

Artículo primero. Los reos que por su conducta en relación con el Movimiento hubieran sido condenados por los Tribunales Militares a inhabilitación como pena principal, cuyo término de duración máxima sea la de doce años y un día, podrán solicitar la rehabilitación.

A tales efectos les serán aplicables, por analogía, los beneficios que sobre libertad condicional aparecen contenidos en las Leyes de cuatro de junio y primero de octubre del corriente año, en cuanto al tiempo y condiciones en que dichos penados puedan solicitar la rehabilitación.

(Sigue a la plana 3)

## GOBIERNO CIVIL

**SUBSIDIOS FAMILIARES**

Acordada en Orden del Ministerio de Trabajo de 28 de Octubre de 1940, que se publica a continuación, la revisión del censo que sirvió de base para la implantación del Régimen de subsidios familiares, llamo la atención de todos los Ayuntamientos y Organismos oficiales de esta provincia, para que en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición mencionada, presenten o remitan a la Delegación de la Caja Nacional de Subsidios Familiares, durante los diez primeros días hábiles de Enero de 1941, la estadística a que se refiere la disposición 13 de la Orden

del mismo Ministerio de 14 de Marzo de 1929, conforme el modelo de impreso, a cubrir numéricamente por los Ayuntamientos que también se inserta a continuación.

Lo que se hace público para el conocimiento general y su más exacto cumplimiento.

Guadalajara a 30 de Noviembre de 1940.

5268

El Gobernador,

**Manuel Veglison Jornet.**

«CAJA NACIONAL DE SUBSIDIOS FAMILIARES.— Ilmo. Sr.: Para llevar a efecto la labor revisora del vigente régimen sobre Subsidios Familiares, previsto en su Reglamento general, es necesario rectificar el censo inicial que sirvió de base a su implantación, refiriéndose a una sola fecha los antecedentes del mismo y aportando aquellos datos que la práctica ha revelado como necesarios para la formación de las estadísticas correspondientes.

Por ello, y a virtud de la autorización que a este Ministerio concede el Reglamento del Régimen Obligatorio, ha tenido a bien disponer:

Primero. Todas las entidades y particulares que ocupen funcionarios técnicos, empleados y trabajadores en territorio español, presentarán o remitirán a efectos estadísticos a la Delegación de la Caja Nacional de Subsidios Familiares de la provincia en que tengan establecido su centro de trabajo, durante los diez primeros días hábiles de enero de 1941, una declaración jurada del personal que tienen o hubiesen tenido a su servicio durante el mes de diciembre de 1940, si son de plantilla o fijos, o en la última semana del mismo mes, si fueran eventuales.

Segundo. La estadística se extenderá en el impreso que la Caja Nacional de Subsidios Familiares facilitará, y en ella habrán de constar los datos referentes al número de trabajadores, clasificados por edades, sexo, estado civil, forma y cuantía de la retribución, su carácter de directivos, técnicos, empleados fijos o eventuales y número de hijos o asimilados a su cargo.

Tercero. Los Departamentos ministeriales, tanto civiles como militares, Diputaciones, Cabildos, Ayuntamientos y demás Organismos oficiales, procederán en la misma forma y fecha a cursar la estadística a que se refiere la disposición 13 de la Orden de este Ministerio de 14 de marzo de 1939, con los datos referidos en el artículo anterior, más el importe total de los sueldos y salarios satisfechos y de los Subsidios abonados.

Cuarto. Se considerará como infracción el incumplimiento por parte de las entidades patronales de las obligaciones que en la presente se consignan referentes a la fecha de presentación de la estadística, o consignación en la misma de datos inexactos, sancionándose del modo que proceda a los culpables.

Quinto. Los Inspectores de Trabajo, de Entidades aseguradoras e Interventores de Empresas de Pago Autorizado, cuidarán del cumplimiento de la presente Orden.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 28 de octubre de 1940.—BENJUMEA BURIN.  
Ilmo. Sr. Director General de Previsión.



Eseudo  
imperial

## REGIMEN OBLIGATORIO DE SUBSIDIOS FAMILIARES ESTADISTICA SEMESTRAL

que se formula en virtud de lo dispuesto en las órdenes de 14 de marzo de 1939 y 28 de octubre de 1940

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION**

Dirección General de Administración Local.

Ayuntamiento de .....

Provincia .....

del personal a su servicio el 31 de diciembre de 1940.

POR CLASE...	Administrativos ..... Técnicos o Cuerpos especiales ..... Subalternos ..... Obreros ..... <b>TOTAL</b> .....	POR JORNAL...	Hasta 3,99 ptas. al día.... De 4 a 5,99 » ..... » 6 a 8,99 » ..... » 9 a 12,99 » ..... » 13 a 17,99 » ..... Más de 17,99 » .....
POR ESTADO...	Solteros ..... Casados ..... Viudos .....	Importe de la retribución en diciembre. Pesetas.....	
POR SEXO...	Varones ..... Hembras .....	NÚMERO DE...	Subsidiados ..... No subsidiados.....
POR EDAD...	Hasta 25 años ..... De 26 a 30 años ..... » 31 a 35 » ..... » 36 a 40 » ..... » 41 a 45 » ..... » 46 a 55 » ..... » 56 a 65 » ..... Mayores de 65 años .....	Importe total de subsidios en diciembre. Pesetas.....	
POR CONCEPTO...	Plantilla o fijos ..... Eventuales o temporeros .....	POR NÚMERO DE HIJOS O ASIMILADOS (menores de 14 años).....	Sin hijos ..... 1 » ..... 2 » ..... 3 » ..... 4 » ..... 5 » ..... 6 » ..... 7 » ..... 8 » ..... 9 » ..... 10 » ..... 11 y más.....
POR FORMA DE PAGO...	Semanal ..... Mensual..... Otras formas de pago .....	Hijos o asimilados de más de 14 años y menores de 18.....	
POR HABER MENSUAL...	Hasta 2.999 ptas..... De 3.000 a 5.999 » ..... » 6.000 a 9.999 » ..... Más de 10.000 » .....	Número de cónyuges que trabajan por cuenta ajena.....	

Sello  
del  
Ayuntamiento

de .....

de 194

El Secretario,



## ADVERTENCIAS

- 1.ª Son asegurados todos cuantos perciban sus haberes o jornales con cargo a partidas o conceptos que figuren en los presupuestos correspondientes.
- 2.ª Deberán tenerse en cuenta las retribuciones totales, incluso gratificaciones y emolumentos fijos, excepto indemnizaciones por residencia y dietas.
- 3.ª La oficina de la Caja Nacional de Subsidios Familiares o Delegación respectiva devolverá sellado, a petición del declarante, el ejemplar duplicado.

## ORDEN DEL MINISTERIO DE ORGANIZACION Y ACCION SINDICAL DE 14 DE MARZO DE 1939 (B. O. del E. del 16).

DISPOSICION DECIMOTERCERA.—Los Departamentos ministeriales, tanto civiles como militares, las Diputaciones, Cabildos y Ayuntamientos formalizarán semestralmente una estadística para la Caja Nacional de Subsidios Familiares, en la que conste al 30 de junio y 31 de diciembre, el número de funcionarios y trabajadores de su plantilla y nóminas, por sexo, estado civil y condición profesional; el número de subsidios, clasificado por beneficiarios; el importe total de sueldos y salarios y el de Subsidios abonados, ajustándose estrictamente a los modelos oficiales que se les comunicarán a su debido tiempo.

## ORDEN DEL MINISTERIO DE TRABAJO DE 28 DE OCTUBRE DE 1940 (B. O. del E. del 1.º de Noviembre).

DISPOSICION TERCERA.—Los Departamentos ministeriales, tanto civiles como militares, Diputaciones, Cabildos, Ayuntamientos y demás organismos oficiales, procederán en la misma forma y fecha a cursar la estadística a que se refiere la disposición 13 de la Orden de este Ministerio de 14 de marzo de 1939, con los datos referidos en el artículo anterior, más el importe total de los sueldos y salarios satisfechos y de los subsidios abonados.

(Viene de la plana 1)

Artículo segundo. Las instancias, debidamente documentadas, se presentarán ante el Ministro del Ejército, y previo trámite análogo al establecido para caso de indulto, serán resueltas por el Consejo de Ministros, a propuesta de aquél.

Artículo tercero. Para su reinclusión en la escala a que el rehabilitado pertenecía, deberá considerarse en situación de postergación durante el tiempo mediado entre la fecha de la sentencia firme y el de la concesión de la rehabilitación solicitada, sin derecho, en el referido plazo, al percibo de haberes atrasados.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid a veintitrés de noviembre de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

LEY de 25 de noviembre de 1940 por la que se faculta al Delegado Nacional del Servicio Nacional del Trigo para ordenar la clausura de molinos maquileros.

El gran número de molinos maquileros que existen en España, y la dificultad consiguiente de ejercer sobre ellos una estrecha vigilancia, son circunstancias que determinan sea grande la cantidad de trigo que se moltura sin sujeción estricta a las normas establecidas por las Autoridades competentes. Estos hechos originan graves dificultades para el normal abastecimiento de trigo de la Nación, sobre todo en años de escasa cosecha como es el actual, haciéndose preciso, por consiguiente, tomar con carácter transitorio medidas restrictivas que terminen con este estado de cosas.

Por todo lo cual,

DISPONGO:

Artículo primero. Queda facultado el Delegado Nacional del Servicio Nacional del Trigo para ordenar la clausura, durante la actual campaña triguera, de los molinos maquileros que estime conveniente.

Artículo segundo. Se derogan cuantas disposiciones se opongan al cumplimiento de esta Ley.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid a veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

## GOBIERNO DE LA NACION

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 28 de noviembre de 1940 por la que se deja sin efecto la del Ministerio del Interior de 9 de junio de 1938, sobre aumento de cinco céntimos en el precio de venta de los periódicos de domingos y lunes.

Ilmo. Sr.: La Orden del Ministerio del Interior de 9 de junio de 1938 («Boletín Oficial del Estado» del 10) estableció, con destino a la compra de ejemplares para ex combatientes, que los domingos y lunes los periódicos, incluso las «Hojas Oficiales» se venderían al precio de veinte céntimos, aplicándose los cinco céntimos de aumento al fin expresado. La propia disposición señalaba las normas para la recaudación de tal aumento y la forma de su aplicación.

Terminada felizmente la guerra, el Ministerio de la Gobernación, por su Orden de 13 de junio de 1940 («Boletín Oficial» del 14), creó una fundación denominada «Institución San Isidoro, Escuela-Hogar de Huérfanos de Periodistas», con la finalidad de recoger a los huérfanos de los periodistas, empleados y obreros de periódicos y llenar cerca de ellos las funciones de un hogar familiar, dándoles la formación, el grado de instrucción y profesión en consonancia con sus aptitudes y colocándolos en condiciones de vida independiente. Y a tal efecto, por esta misma Orden de 13 de junio se dotó a la naciente Institución de un capital de cinco millones de pesetas, que habrá de satisfacer el mencionado fondo.

El capital fundacional que por esta disposición se señaló a la Institución no es, posiblemente, suficiente para llenar las atenciones de la misma. Pero caso que dicho capital y la diferencia que arroje el saldo actual de la cuenta constituida con los ingresos obtenidos por consecuencia de la citada Orden de 9 de junio de 1938 fueran insuficientes, este Ministerio estudiaría el modo de arbitrar los complementos necesarios para que pudieran realizarse todas las finalidades que debe llenar la Institución.

En consecuencia de ello, este Ministerio ha dispuesto:

Artículo 1.º A partir de primero de diciembre próximo quedará sin efecto el aumento de cinco céntimos en el precio de venta de los periódicos de domingos y lunes, establecido por la Orden del Ministerio del Interior de 9 de junio de 1938.

Los periódicos que hubieran aumentado



el precio de suscripción como consecuencia de la mencionada Orden deberán hacer la reducción oportuna en el importe de la misma y en la cuantía que en dicho aumento correspondiera a este concepto.

Art. 3.º El saldo existente en la cuenta de «Prensa del Combatiente» se transferirá íntegro a la «Institución San Isidoro», entendiéndose ampliado el capital fundacional hasta el total de la cuenta de saldo, en el caso de que éste excediera de cinco millones de pesetas.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de noviembre de 1940.—P. D., José Lorente.

Ilmo. Sr. Director general de Prensa.

## Zona de Reclutamiento y Movilización num. 30

### CIRCULAR

Se ruega a todos los Ayuntamientos de esta provincia comuniquen a la máxima urgencia, si en sus Ayuntamientos respectivos se encuentran domiciliados los individuos que a continuación se expresan, cuyos empleos también se indican, como asimismo si alguno de ellos se encontrase en la actualidad en filas, la unidad a que pertenece.

= Relación que se cita =

Sargento —Don Eugenio Tuna Reveiro, Mariano Diaz Encinar, Hipólito Moreno Navas, Emilio García Lage, Emilio Jiménez Jiménez, Tomás Moreno García, Modesto Vázquez Jimeno, Gumersindo Campe Tío, Francisco Villar Candaro, Ildefonso Prades Justo y Elías Serrano.

Cabo.—José Francisco Fernández, José Mendoza Fernández, José Norza Tejero y Francisco Ballester Durán.

Soldado.—Pedro Catalán Sancho, Pedro Gil Jaime, Marcelino Otero Dominguez, Emilio Dieste Villa, Fermín Redondo Gómez, Luis Vela Serrano, José García Cobos, Leoncio Román Román, José Baez Vera, Jesús Terraza Sánchez, Antonio Requejo Pérez, Juan Ucedo Sánchez, Damián Lázaro, Gerardo Alvarez Santos, Ramón Artal y José García Aisa.

Guadalajara 29 de Noviembre de 1940.—El Comandante Mayor, ilegible. 5298

## DIVISION HIDRAULICA DEL TAJO

### AGUAS

Don Vicente Usanos Rincón, ha presentado en esta División instancia solicitando un aprovechamiento de agua, acompañada de la siguiente

### NOTA

Nombre del peticionario: Don Vicente Usanos Rincón, domiciliado en Sigüenza (Guadalajara).

Nombre del representante en Madrid: Don Justo Cerdeño, con domicilio en la calle de Galileo, número 12.

Cantidad de agua que se pide: 1.250 litros por segundo.

Corriente de donde se ha de derivar: Río Tajuña.  
Clase de aprovechamiento que se solicita: Producción de energía eléctrica.

Término donde radican las obras: Abánades (provincia de Guadalajara).

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11 del Real decreto de 27 de Marzo de 1931, que modifica el de 7 de Enero de 1927, se publica la referida nota en los «Boletines Oficiales del Estado» y de la provincia de Guadalajara, haciéndose constar que se abre un plazo de treinta días naturales, a contar del día que aparezca su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», durante el cual deberá el peticionario presentar su proyecto en esta División, sita en Madrid, Fortuny, 4, admitiéndose también en la misma otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición anunciada o sean incompatibles con él.

Madrid 29 de Noviembre de 1940.—El Ingeniero Jefe, Francisco Benavides.

(Derechos de inserción, 16'75 ptas.)

## Ayuntamientos

### SELAS

Anuncio de segunda subasta

Declarada desierta por falta de licitadores, la primera subasta para el aprovechamiento de 342 metros cúbicos de madera de pino y 200 estéreos de leña de copa, del monte de estos propios, número 191 del Catálogo, denominado «El Pinar», para el año forestal de 1940 41, se celebrará la segunda subasta el día 10 de Diciembre próximo, a las doce de la mañana, en estas Casas Consistoriales, bajo el mismo tipo y condiciones que se expresan en el anuncio inserto en el «Boletín Oficial» de la provincia número 280, correspondiente al día 21 de Noviembre último.

Selas 30 de Noviembre de 1940. El Alcalde, ilegible. 5313

(Derechos de inserción, 7'75 ptas.)

### CHECA

El día 16 de Diciembre, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, bajo mi presidencia o Gestor delegado, las subastas de los aprovechamientos siguientes, consignados en el plan forestal:

A las nueve, la de pastos, para 500 lanares, 200 cabrío, 100 vacuno y 50 de mayor, en los montes números 133 y 135.

A las doce, la de 300 metros cúbicos de madera de pino (282 árboles), en rollo y con corteza, en el monte número 133 del Catálogo; tipo de tasación 30.000 pesetas.

El pliego de condiciones se halla en la Secretaría del Ayuntamiento.

Checa 29 de Noviembre de 1940.—El Alcalde, Jacinto Ortega. 5304

(Derechos de inserción, 8'25 ptas.)

### VILLANUEVA DE LA TORRE

En virtud de la Orden del Ministerio de la Gobernación de fecha 15 del actual, queda en suspenso el anuncio de la vacante de Guarda municipal de este término, por ser de nueva creación, publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia de fecha 25 del actual.

Lo que se hace público para general conocimiento.  
Villanueva de la Torre 26 de Noviembre de 1940.  
El Alcalde, Isabelino Henche. 5282

### AUDITORIA DE GUERRA DE GUADALAJARA

#### JUZGADO MILITAR DE PASTRANA

= Requisitoria =

Por la presente, se cita y emplaza a Dámaso Sánchez Sánchez, natural y vecino de Aranzueque (Pastrana), cuyas demás circunstancias se desconocen, para que comparezca ante este Juzgado Militar, sito en Pastrana, en el improrrogable plazo de setenta y dos horas, contadas a partir de la publicación de la presente, al objeto de recibirle declaración y notificarle el procesamiento; advirtiéndole que, de no efectuar su presentación en el lugar y plazos señalados, será declarado rebelde y le pararán los perjuicios a que en derecho haya lugar.

Ruego a todas las Autoridades, y en especial a las de la Policía judicial, procedan a la busca y captura del encartado, dándome inmediata cuenta de su detención a los efectos de constancia en procedimiento sumarisimo ordinario que con el número 1359 me hallo instruyendo.

Pastrana 27 de Noviembre de 1940.—El Alférez Juez Instructor, José Antonio G. Escalada. 5246